



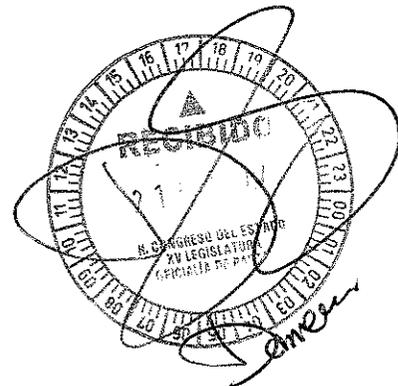
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 TER, Y 147 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

La suscritas, **DIPUTADA LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE**, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, integrante y coordinadora del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática (PRD)**, y **DIPUTADA SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH**, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, integrante y coordinadora del Grupo Parlamentario del **Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)**, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículo 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y el artículo 36 fracción II del reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, nos permitimos presentar a esta Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 TER, Y 147 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, con base a la siguiente:

CONSIDERACIONES

Calle Esmeralda Nº 102
Col. Barrio Bravo C.P. 77098
Chetumal, Quintana Roo



Handwritten signature and initials, possibly 'L. Beristain' and 'S. Vázquez Pech'.



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 TER, Y 147 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

El agua es la esencia de la vida. El agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona.

Las normas internacionales de derechos humanos comprenden obligaciones específicas en relación con el acceso a agua potable. Esas obligaciones exigen a los Estados que garanticen a todas las personas el acceso a una cantidad suficiente de agua potable para el uso personal y doméstico.

En noviembre de 2002, el Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N° 15 "El derecho al agua", estableciendo que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna".

La Observación n° 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

En 2007, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), a petición del Consejo de Derechos Humanos,

CPD



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 TER, Y 147 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

llevó a cabo un estudio sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento (A/HRC/6/3). En él, concluyó que había llegado el momento de considerar el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano.

El suministro de agua para cada persona debe ser continuado y suficiente para cubrir los usos personales y domésticos, que comprenden el consumo, el lavado de ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica.

El derecho al agua significa que los servicios de abastecimiento de agua deben ser asequibles para todos y que nadie debe verse privado del acceso a ellos por no tener la capacidad de pagar.

México reformó el artículo 4 de su Constitución Política en el año 2012, reconociendo explícitamente el agua y el saneamiento como un derecho de toda persona.

El artículo 4 está relacionado con el artículo 1 que establece la obligación del Estado mexicano de tutelar el respeto a los derechos

CPA



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 TER, Y 147 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

humanos de su población y a respetar los tratados internacionales sobre la materia, así como con el artículo 27 que se refiere al dominio de las aguas por parte del Estado.

Esta reforma constitucional viene a representar un salto cualitativo en el reconocimiento formal del derecho humano al agua y al saneamiento en la legislación de México, ya que la Ley de Aguas Nacionales aprobada en 1992 y revisada en 2008, no contempla este derecho humano como tal, aunque sí regulaba algunos de sus elementos constitutivos relativos al acceso, la sostenibilidad ambiental y la participación.

La Corte Suprema de Justicia de México emitió una resolución (número 49/2014) en la que revocó una sentencia previa del Tribunal Colegiado del 18 Distrito de Morelos, que había determinado que la Municipalidad de Xochitepec había cumplido con sus obligaciones sobre derecho humano al agua y al saneamiento al colocar una manguera con un flujo irregular y poco continuo de agua en el domicilio de la demandante.

La Corte Suprema de Justicia aclaró además que no puede confundirse el acceso al agua potable con el derecho al saneamiento

107



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 TER, Y 147 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

que debe entenderse, de conformidad con el derecho internacional, como “el sistema de recuperación, transferencia, tratamiento y eliminación o reúso de los excrementos humanos y sus componentes protegiendo la salud y la higiene”. Esta resolución es histórica y demuestra cómo avanza el enfoque de derechos humanos en las resoluciones judiciales conforme se va dando su reconocimiento en el derecho positivo.

La reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que se propone en este punto de acuerdo, refrenda el derecho humano al acceso al agua potable y a los servicios anexos que este conlleva; asimismo que los amplía, y se establece, a detalle, la política hídrica que se deberá desarrollar en el estado para dar cumplimiento al mandato del artículo 4 de la Ley Suprema de la Nación.

Para la protección de este importante derecho del cual además dependen el derecho a la vida y a la salud, se establece en esta reforma, expresamente se prohíbe toda forma de privatización del agua y se subraya que todas las empresas y personas están obligadas a hacer un uso racional del agua y contribuir con su saneamiento. Y

LPN



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 TER, Y 147 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

para vigilar que se cumpla con la prestación del servicio público de suministro de agua potable establece una contraloría ciudadana para el organismo público encargado de la gestión sustentable del agua, que será integrada por usuarios y especialistas.

Que esta XV Legislatura desde la toma de protesta ha sido testigo de las deficiencias que presenta el servicio de agua potable en el estado, tanto el servicio que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, así como la concesionaria Desarrollos Hidráulicos de Cancún S.A. de C.V. (Aguakán), los problemas que han sido de conocimiento público, que van desde un agua potable que no es apta para el consumo por los altos contenidos de sólidos, cortes injustificados del suministro, poblados que no cuentan con el vital líquido por falta de infraestructura, falta de inversión, déficit presupuestal, desvíos de recursos, tarifas exorbitantes e injustificadas, y hasta una ilegal privatización en el Municipio de Solidaridad en el 2014.

El agua es un derecho humano vital y por ello requiere la mayor protección posible en la Constitución de nuestro Estado, y para ello se requiere una reforma vanguardista, progresista.



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 TER, Y 147 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien someter a la consideración de esta respetable Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 TER, Y 147 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- La organización y desenvolvimiento de la familia revisten un objeto particular de tutela, para el orden jurídico del Estado.

Es derecho correlativo a la calidad de padres, la determinación libre, informada y responsable, acerca del número y espaciamiento de los hijos. Constituirá su especial incumbencia el deber de procurarles los cuidados y educación adecuados. El poder público dispondrá, según el caso, los auxilios pertinentes para suplir las deficiencias en la asistencia de sus progenitores, tanto como para ofrecer orientación conveniente a los menores desprotegidos.

Handwritten signature or initials.



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 TER, Y 147 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Toda persona tiene derecho a gozar individual y colectivamente de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente sano. El Estado y los Municipios dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas que deberán llevar a cabo las autoridades para garantizar su protección, preservación, restauración y mejoramiento.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el

LPD



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 TER, Y 147 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley respectiva establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Para quienes violen lo dispuesto en el presente artículo en los términos que fije la Ley, se establecerán sanciones penales, o en su caso administrativas, así como la obligación de reparar el daño.

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 31 BIS de de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31 BIS.- El derecho humano al agua y a su saneamiento es indispensable para una vida digna. En tal sentido toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua potable en forma suficiente, salubre, segura, aceptable, asequible y de calidad para el uso personal y doméstico y adecuada a la dignidad, a la vida y a la salud. Nadie podrá ser privado del acceso al agua potable, bajo ningún motivo. Toda persona tiene derecho a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

CPB



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 TER, Y 147 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

El Estado y los Municipios de Quintana Roo garantizarán este derecho y la ley definirán las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo su participación, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Los Municipios, o en su defecto el Estado de Quintana Roo, garantizarán la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará a la captación del agua pluvial.

El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida, por lo tanto, la gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

Los organismos operadores del agua potable garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.

Se garantizará el saneamiento de aguas residuales, entendido como su recolección, conducción, tratamiento, disposición y reutilización, sin mezclarlas con las de origen pluvial.

CPM



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 TER, Y 147 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

El gobierno impulsará en todos los niveles educativos, la cultura del uso y cuidado del agua; el desperdicio del agua y su contaminación se sancionarán conforme a las leyes.

Para quienes violen lo dispuesto en el presente artículo en los términos que fije la Ley, se establecerán sanciones penales, o en su caso administrativas, así como la obligación de reparar el daño.

TERCERO.- Se adiciona el artículo 31 TER de de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31 TER.- La política hídrica, que deberán implementar los Municipios o, en su defecto, el Estado, garantizará:

- a) La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;**
- b) La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;**
- c) La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. Se deberá abastecer el agua**

Handwritten signature or initials.



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 TER, Y 147 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;

d) El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo;

e) La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;

f) La promoción de la captación de agua pluvial, el tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;

g) La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos;

h) El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos;

i) El uso de materiales favorables para la captación de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación; y



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 TER, Y 147 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

j) El pleno acceso a los servicios de agua potable y el saneamiento a los pueblos y comunidades indígenas residentes.

CUARTO.- Se adiciona el artículo 147 BIS de de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 147 BIS.- El servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales será prestado por un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión. Este servicio público no podrá ser concesionado a particulares; ningún Municipio u organismo autónomo, ni el Gobierno del Estado de Quintana Roo podrá privatizar el servicio de agua potable.

Las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua. Se promoverá el uso eficiente, responsable y sustentable del agua en las actividades económicas y se regulará el establecimiento de industrias y servicios con alto consumo.

Se establecerá una contraloría ciudadana para el organismo público encargado de la gestión sustentable del agua, que será integrada por usuarios y especialistas, en los términos de la ley de la materia.



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 TER, Y 147 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

QUINTO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Se derogan todas las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE

DIP. LAURA ESTHER BERISTAIN NAVARRETE

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
DE LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

